

# 1. DISPOSICIONES GENERALES

## CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

*Orden SAN 22/2005 de 18 de mayo, por la que se modifica la Orden de 22 de septiembre de 2004, por la que se regula la Recogida, Transporte e Inspección Sanitaria de las Piezas de Caza Mayor Abatidas en Actividades Cinegéticas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Orden de 22 de septiembre de 2004, por la que se regula la recogida, transporte e inspección sanitaria de las piezas de caza mayor abatidas en actividades cinegéticas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece en su artículo 5, apartado 1, el control sanitario que se ha de llevar a efecto en el lugar de la actividad cinegética disponiendo que los propietarios de las piezas cobradas serán los responsables de presentarlas al Veterinario Colaborador, a los efectos de que efectúe el correspondiente control sanitario.

De esta forma, y, al objeto de establecer con mayor precisión la responsabilidad por la obligación señalada de manera que conjugue mejor con la titularidad de las piezas que son objeto de los controles poblacionales, se estima conveniente modificar la redacción del párrafo último del artículo 5 apartado 1 de la Orden de 22 de septiembre de 2004, en el sentido de atribuir aquélla obligación a los titulares de las guías de procedencia, y no a los Agentes de Medio Natural, debido a que su incidencia en la actividad cinegética se refiere únicamente a la realización de los citados controles, correspondiendo la responsabilidad de entrega de estas piezas abatidas a aquellos a los que se les expide la guía de procedencia.

En su virtud, visto el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza de la Dirección General de Montes y de Conservación de la Naturaleza, y a propuesta de la Dirección General de Salud Pública, y de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002 de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

### DISPONGO

Artículo Único.-Modificación del último párrafo del apartado primero del artículo 5 de la Orden de 22 de septiembre de 2004.

Se modifica el último párrafo del apartado 1 del artículo 5 de la Orden de 22 de septiembre de 2004, por la que se regula la recogida, transporte e inspección sanitaria de las piezas de caza mayor abatidas en actividades cinegéticas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Los responsables de presentar las piezas cobradas al Veterinario Colaborador para el control sanitario, serán los propietarios de las piezas cobradas. En el caso de las piezas abatidas en los controles poblacionales efectuados por los Agentes del Medio Natural, serán los titulares de las guías de procedencia de dichas piezas los responsables de presentar las piezas al Veterinario Colaborador».

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al contenido de la presente Orden.

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de mayo de 2005.—La consejera de Sanidad y Servicios Sociales, Rosario Quintana Pantaleón.  
05/7106

## AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

*Información pública de la aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por el Servicio de Cementerio.*

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal establecido en el artículo 17.1 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales y sin necesidad de acuerdo plenario según lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por el Servicio de Cementerio, que a continuación se indica, adoptado por el Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 2 de febrero de 2005:

—Modificación de la Ordenanza Fiscal número seis, reguladora del Precio Público del Servicio de Cementerio Municipal, en su artículo seis.

Artículo 6.- La cuota tributaria se determina por la aplicación del siguiente precio público:

A) Nichos perpetuos: 670 euros/unidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra dichos acuerdos los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Entrambasaguas, 17 de mayo de 2005.—El alcalde, Rosendo Carriles Edesa.  
05/6945

## AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

*Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Tráfico en el Casco Urbano.*

Aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión de 27 de enero del corriente la Ordenanza Reguladora del Tráfico en el Casco Urbano, y sometido el expediente a información pública sin que se hayan presentado reclamaciones (BOC número 43, de 3 de marzo de 2005), ha quedado elevado a definitivo el acuerdo de aprobación.

Contra el referido acuerdo definitivo de aprobación de la Ordenanza Reguladora del Tráfico en el Casco Urbano, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo y texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria. El texto de la Ordenanza aprobada es el siguiente:

### ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁFICO EN EL CASCO URBANO

Artículo 1. Fundamento legal y objeto.

Es fundamento legal de la presente Ordenanza lo establecido en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Es objeto de la presente Ordenanza la ordenación, control y regulación del tráfico en las vías urbanas de este Municipio.

Las normas de esta Ordenanza complementan lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del